



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 39
EN LA FECHA, 18 DE MARZO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIANA PILAR MEJIA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: TABATA ALEJANDRA QUINTERO Y OTROS
RADICADO: 760013103005-2022-00182-00.

Revisada las presentes diligencias, se advierte que, la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en el término del traslado del Auto admisorio del llamamiento en garantía, corrió traslado de la contestación de la demanda, objeción del juramento y proposición de excepciones a la apoderada judicial de la parte demandante y los codemandados conforme las reglas previstas en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de los escritos de contestación de la demanda, allegados por las partes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 C. General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto se procede a decretarlas, a fin de agotar también la Audiencia de **Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373**, tal como lo prevé el parágrafo único del artículo 372, ya mencionado.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DIANA DEL PILAR MEJIA GARCIA, ARMANDO EMILIANO SANTACRUZ, ISAAC SANTACRUZ MEJIA (menor), y SIMON SANTACRUZ MEJIA

A. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental, y asígneseles el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de demanda; cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a los demandados señores: JORGE EDUARDO QUINTERO GUTIÉRREZ, TABATA ALEJANDRA QUINTERO SANCHEZ y EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. SOCIEDAD, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

C. TESTIMONIOS:

CITAR Y HACER comparecer a los señores: ALEX PADILLA, Agente adscrito a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, ADRIANA ALEXANDRA ANDRADE CUASES, ORLANDO REINEL ORTIZ SALCEDO, PIEDAD CRUZ CHAPUEL CUARAN, con el fin de que rindan testimonio sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte actora.

D. OFICIOS:

- **OFICIAR** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, para que remitan la información conforme fue detallada por la parte demandante en el acápite de pruebas literal B numeral 1.- literal a).

II.- PRUEBAS CONJUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. y COMO LLAMADA EN GARANTÍA.

E. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda y contestación de la llamada en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

F. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a la parte demandante: DIANA PILAR MEJIA GARCIA, ARMANDO EMILIANO SANTACRUZ SANCHEZ, en representación del menor ISAAC SANTACRUZ MEJIA, y SIMON SANTACRUZ MEJIA. Así como también a la parte demandada TABATA ALEJANDRA QUINTERO SÁNCHEZ y JORGE EDUARDO QUINTERO GUTIÉRREZ, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada y llamada en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

G.- DECLARACIÓN DE PARTE.

Téngase como prueba la declaración de parte del Representante Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., conforme fue solicitado por el apoderado judicial en la contestación de la demanda y llamada en garantía. (Inciso final Art. 191 del C.G.P)

H. TESTIMONIOS:

CITAR Y HACER comparecer a la señora: MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la Póliza de Automóviles No. 2201117020388, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones de tales pólizas, los amparos concertados, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial.

I. TESTIMONIOS:

CITAR Y HACER comparecer al señor la señora DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, con el fin de que rindan testimonio sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro. A fin de que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda, en la forma solicitada por la llamada en garantía.

J. INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso
Participar en la práctica de los testimonios
Contrainterrogar
Intervenir en las diligencias de ratificación

K.- DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la parte demandada con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial, conforme se encuentra relacionando en el acápite de pruebas de la respectiva contestación.

Lo anterior, sin perjuicio que con anterioridad a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento que para el efecto se fijara, la parte demandada en uso de las facultades que le otorga la legislación procesal, aporte con anticipación el dictamen respectivo para que pueda ser controvertido en la forma indicada en los artículos 226, 227 y siguientes del C. G. del Proceso.

III.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TABATAALEJANDRA QUINTERO SANCHEZ y JORGE EDUARDO QUINTERO GUTIERREZ.

L. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos presentados y aducidos como tales con el escrito de contestación de la demanda y del

llamamiento en garantía, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

M. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR Y HACER comparecer a: Representante Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y/o quien haga sus veces. Así mismo la parte demandante DIANA PILAR MEJIA GARCIA, ARMANDO EMILIANO SANTACRUZ SANCHEZ, en representación del menor ISAAC SANTACRUZ MEJIA, y SIMON SANTACRUZ MEJIA, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

N. TESTIMONIOS:

CITAR Y HACER comparecer a los señores RICARDO ÁLVAREZ CUBILLOS, CLAUDIA PALACIOS ARCILA con el fin de que rindan testimonio sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte demandada

2.- CONVOCAR a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el día 22 de agosto del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; previniendo a las partes y a sus apoderados que a la audiencia deberán concurrir quienes fueron citados.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, a la que los apoderados, partes y testigos, deberán acceder por medio del vínculo o Link que se les remitirá oportunamente, a los correos electrónicos suministrados.

3.- TENER por contestada en forma oportuna la demanda, por parte de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE



**LIZBETH FERNANDA ARELLANO
JUEZ**

02.